

Este Boletín se publica los **Mártes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes... 8 rs.
 Por tres id... 25
 Por seis id... 45
 Por un año... 88

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes... 11 rs.
 Por tres id... 32
 Por seis id... 62
 Por un año... 120

Jueves 23 de Abril de 1840.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden de 4 de Abril, mandando que los individuos comprendidos en el convenio de Vergara, queden exentos de la suerte de soldado que les hubiere cabido en sus pueblos.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó al de la Gobernacion de la Península en 4 del actual la Real orden siguiente:

»He dado cuenta á la REINA Gobernadora de las esposiciones que de Real orden me fueron remitidas por ese Ministerio, y en las cuales algunas Diputaciones provinciales consultan si los individuos procedentes del disuelto ejército vasconavarro comprendidos en el convenio de Vergara, y á quienes en las anteriores quintas para el reemplazo del ejército cupo la suerte de soldados, han de ser llamados á servir la plaza de tales que en ellas les ha correspondido, y licenciados en consecuencia los suplentes que por ellos las están cubriendo. S. M. se ha enterado muy detenidamente de cuanto dichas corporaciones manifiestan; y considerando que el convenio celebrado en Vergara entre el Capitan general duque de la Victoria y el Teniente general D. Rafael Maroto es un acto sagrado, cuya inviolabilidad y religiosa observancia forma uno de los objetos mas respetables y de mayor preferencia al esmero y constante atencion de su Gobierno; habiendo oido al tribunal supremo de Guerra y Marina que en su acordada de 16 de Marzo último adopta el dictámen del mencionado Capitan general duque de la Victoria, se ha servido declarar, de conformidad con el mismo, que los individuos comprendidos en el convenio de Vergara á quienes hubiese cabido la suerte de soldados en los reemplazos anteriores para el del ejército, y en la

actualidad se hallen licenciados en sus pueblos y otras residencias, no están obligados ni en manera alguna se les obligue á servir las plazas de soldados cuya suerte en ellos les haya correspondido. Pero con respecto á aquellos que como suplentes de los mismos esten cubriendo las dichas plazas, y á fin de que pueda acordarse el mejor medio de reemplazar las bajas que resulten de su licenciamiento, se ha servido asimismo resolver S. M., con presencia de lo informado por dicho supremo tribunal, que por los Capitanes generales de las provincias y por los Inspectores y Directores de las armas y Comandante general de la Guardia Real exterior, se forme y remita á esta Secretaría del Despacho, previas las noticias y conocimientos que aquellos recibirán de las Diputaciones provinciales de la comprension de sus respectivos distritos, y estos de los cuerpos de su respectiva dependencia, un estado en que se manifieste el número de individuos que cada provincia en el de los primeros, y cada cuerpo en el de los segundos tenga sirviendo en el ejército y Milicias provinciales, como suplentes en dichos reemplazos de otros, á quienes cupo la suerte de soldados y en la actualidad se hallan licenciados en sus pueblos como comprendidos en el referido convenio de Vergara.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.—Francisco Narvaez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Diferentes escitaciones ha dirigido esta Diputacion á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia por medio de este Periódico oficial, para obligarles á presentar las cuentas de Próprios, las

de pósitos y testimonios de reintegro de estos, sin que aquellas, ni las conminaciones de multas que les ha impuesto, ni los avisos dados por los individuos del tercio de Migueletes hayan sido suficientes para hacer cumplir á muchos con una obligacion tan estrecha y de tanta responsabilidad, siendo tal el abandono de algunos que no han presentado en especial las respectivas á Propios, desde el año de 1833. Aunque no puede menos de ser muy sensible á esta Corporacion el usar de medios duros y costosos á los mismos Ayuntamientos para que tengan el debido cumplimiento sus disposiciones y las de la ley; ha acordado prevenir á todos los que se hallen en descubierto por los conceptos arriba espresados, que pasados los quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se verá en la necesidad de espedir contra los morosos el mas riguroso apremio, que será tambien estensivo á los del año de 1839, que segun la ley han debido presentarlas en todo el mes de Enero último, sin perjuicio de las demas providencias que crea conveniente adoptar hasta que todos y cada uno hayan cumplido con la presentacion de las cuentas de Propios, pósitos y testimonios de reintegro de estos en que respectivamente se hallen en descubierto. Segovia 18 de Abril de 1840.—El Presidente, *Lucas de Sierra*.—*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Deseando esta Diputacion designar con toda claridad y distincion los objetos á que se destinan los gastos comprendidos en el presupuesto que ha aprobado y circulado en el Boletin núm. 47 del 18 del actual; y señalándose en él en globo 13000 rs. para la liquidacion de suministros, ha dispuesto para conocimiento de los pueblos advertir á los mismos que dicha cantidad está aplicada en los términos siguientes:

Para pago de los dos escribientes que están en el Ministerio de Hacienda militar de esta capital, destinados á la liquidacion de suministros de los pueblos, el uno á razon de 8 rs. diarios y de 6 rs. el otro.	5110
Por el importe de 14 resmas de papel impresas en relaciones y carpetillas para los mismos.	1270
Por la asignacion del Apoderado general que tiene nombrado la Diputacion en Madrid para dicho objeto.	6920
Total	13000

Segovia 21 de Abril de 1840.—El Presidente *Lucas de Sierra*.—*Nicolás Leonor Ballestero*, Srio.

INTENDENCIA.

Real orden de 15 de Abril, para que los billetes de los 200 millones, sean admitidos en pago de todas contribuciones y rentas.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se me dice lo que copio:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos comunicaciones que ha dirigido á este Ministerio, con fecha 31 de Marzo último y 1.º del corriente, el Director del Banco español de San Fernando D. Joaquin de Fagoaga, como presidente de la comision creada por los tenedores de billetes del Tesoro, para llevar á efecto la centralizacion de estos en dicho establecimiento segun se dispuso por Real orden de 27 del citado mes de Marzo, participando el nombramiento de la referida comision y pidiendo en su consecuencia se hagan las prevenciones oportunas á los Intendentes del Reino. Y S. M. persuadida de la necesidad y conveniencia de que se realice el objeto de la expresada centralizacion del modo mas seguro y espedito se ha servido resolver: 1.º Desde el dia 25 del presente mes solo se admitirán en esa provincia como dinero al portador en pago de todas contribuciones, rentas y derechos del Estado los billetes del Tesoro procedentes de la anticipacion de 200 millones, los creados ó mandados crear en virtud de contratos celebrados con el Gobierno en varias fechas, y los que se emitirán en cumplimiento del que ha otorgado D. José Manuel Collado en la citada fecha de 27 de Marzo; todos los cuales forman la centralizacion.= 2.º Con el fin de evitar todo fraude en la circulacion de estos billetes, llevarán el sello del Banco español de San Fernando, ó por contraseña la firma de los comisionados del mismo ó de las personas encargadas de su espendicion, de cuyos nombres se dará la oportuna noticia para conocimiento del público; y los billetes que carezcan del referido sello ó contraseña, no se admitirán en ninguna tesoreria ni depositaria del Reino.= Y 3.º Esa Intendencia cuidará bajo la mas estrecha responsabilidad de que no se pongan obstáculos ni dificultades para la admision en toda la provincia de los referidos billetes, siempre que tengan los requisitos prevenidos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que con esta fecha se previene á la Direccion general del Tesoro público, pase á la de Rentas los modelos de los billetes de diferentes creaciones que todavia no la haya remitido, para que sirvan de tipo y confrontacion en esas oficinas."

Lo que hago saber á los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia para su inteligencia

y la de que segun comunicacion que he recibido del Sr. Director general del Tesoro público, los comisionados en esta dicha provincia para la espendicion de billetes, son D. Francisco Hernandez, vecino de Pedraza, D. José Gutierrez, D. Marcos Antonio Cubero, y D. Dionisio Gonzalez, de Segovia.

Segovia 21 de Abril de 1840 = Lorenzo Flores Calderon.

Venta de Bienes nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS

y personas á cuyo favor lo han sido.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 19 de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

Reales vn.

Provincia de Alicante.

D. Manuel Francisco remató 3 hanegadas 2 cuarterones y 25 brazas de huerta, término de Oliva de Sta. Clara de id., en. 4975

D. Juan Bautista Pascual, para ceder, remató un trozo de tierra en la huerta de Callosa de Segura, de 4 Taullas, 7 octavas y 25 brazas, de las Salesas de Orihuela, en. 6850

El mismo remató 3 tabullas de tierra en id. id., de las religiosas de S. Juan de id., en. 10902

D. Francisco de Paula Dotres remató un trozo de secano de 7 hanegadas con 650 cepas, de los Mínimos de Jovea, en. 8550

Provincia de Córdoba,

D. José María Povedano remató un cortijo nombrado de la Alcantarilla, término de Lucena, con 247 fanegas 9 celemines de tierra de Sta. Clara de id., en. 682000

D. Antonio Murga, para ceder, remató una huerta nombrada del Ponton, sitio de el Arroyo, término de Doña Mencía, de 4 fanegas del convento de la Madre de Dios, de Baena, en. 37025

D. Rafael García Hidalgo remató un cortijo llamado Tellez, término de la villa de Aguilár, de 297 fanegas 1 celemin y su casa, de las religiosas Coronadas de id., en. 436000

D. Bartolomé Pella, para ceder, remató un molino aceitero nombrado Santa Ana, en la calle de dicho nombre, en Montilla, número 7, de id., en. 62000

Provincia de Salamanca.

D. Miguel Ruiz del Arbol remató 42 fanegas y dos celemines de tierra en 11 cortinas, término de Paralejos de Abajo, del convento de San Salvador de Ledesma, en. 57000

D. Blas Perez García, para ceder, remató una yugada de tierras término de Villaflores, de 60 huertas 1 cuarta y 10 estadales, de los Dominicos de Piedra Hita, en. 6500

D. Agustin Riesgo, Juan Andrés Escribano y Manuel Riesco remataron la primera parte, de dos, de una yugada de tierra término de la Calzada de Valdumiel, de 22 huebras del convento de Sta. Ana de id., en. 80200

Los mismos remataron la segunda id. id., de 27 huebras, de id. en. 53200

Los mismos remataron una yugada de tierra término del lugar del Arcediano, de 6 huebras, de las religiosas de la Penitencia de Salamanca, en. 13000

D. Ramon Alcalá remató una yugada de 28 huebras y 2 cuartas, del convento de San Pedro de id., en. 61100

D. Gervasio Brano remató un castañalejo y cortina término de Palomares, de 9 huebras del convento de la Piedad de Bejar, en. 54600

D. Juan Hernandez Varas remató 67 fanegas 3 celemines en 25 cortinas, 5 prados, término de Paralejos de Abajo, de las Agustinas de Vitigudino, en. 75000

El duque de Berwik y Alba remató 24 partes de las 300 de que se compone el término redondo de Gallegos de Crespes, incluidas 4 casas, que hacen 416 huebras de tierras de varias clases de las Benitas de Alba de Tormes, en. 130000

Provincia de Sevilla.

D. Policarpo Fernandez, para ceder, remató una casa en id., calle de Lineros, n. 26 del convento de la Madre de Dios de id. en. 100000

D. Julian Roeda, para ceder, remató un molino de aceite, calle de Lobera, en Utrera con viga, piedra, caldera y demas que le corresponde, del convento del Carmen de id., en. 181000

D. Luis Cerero, para ceder, remató una casa en id., calle de los Parecitos, núm. 11, de las religiosas Mínimas de id., en. 26900

D. Manuel Rull remató una casa en id., calle de Catalanes, núm. 18, de las religiosas de Los Reyes de id., en. 160000

Doña Dionisia Urbilla, remató una hacienda de Olivar nombrada San Antonio, término de Alcalá de Guadaíra, con cacería, cuadra, 7 aranzadas de viña, y 50 de olivar, del convento de PP. Terceros de id., en. 400000

D. Manuel Ruiz Gutierrez, para ceder, remató una casa en Sevilla, de S. Eloy, n. 13 del convento de Sta. Clara de id., en. 71000

D. Manuel Rull, remató una casa en id., calle de la Venera, núm. 10, de id., en. 71000

Provincia de Segovia.

D. Valentin Sebastian remató una casa en id., calle de S. Agustín, junto a dicho convento, al que perteneció, en. 5520

El mismo remató otra id. en id., calle del Sol, de las religiosas del Corpus de id., en. 6750

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento de las heredades labrantías que en término de Veganzones correspondieron á los religiosos franciscos de la Hoz, acuda á la escribanía de Amortizacion donde se hallará el pliego de condiciones; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 1º de Mayo próximo venidero y hora de las 11 de su mañana, en la contaduría de Amortizacion, bajo el tipo de 500 rs. de renta anual.

Guillermo Diaz, vecino de esta ciudad, que vive plazuela de los Huertos, núm. 1.º, piso principal, tiene establecida la empresa de sustitutos para la presente quinta, á precios arreglados y con todas las seguridades correspondientes: las personas que deseen disfrutar de este alivio podrán pasar á tratar con el espresado, manifestando que desde el presente anuncio verificará las contratas y responderá de poner los sustitutos cuando estos sean pedidos por el Gobierno de S. M. y la Excma. Diputacion lo verifique del cupo que á cada pueblo de esta provincia le corresponda.

Viendo esta empresa la grande concurrencia de diferentes sugetos que se aproximan á enterarse de las condiciones bajo de las cuales se contratan los sustitutos, ha considerado en lo que la sea posible proporcionar los menos gastos que puedan vejarse á los que se acercan de lejos á verlas, el manifestarlas en el presente anuncio, para que de esta suerte no les quede reparo alguno en contratar si lo estimasen conveniente, y son á saber:

Condiciones que tiene establecidas esta empresa para la contrata de sustitutos.

1.º Se ha de abonar por cada sustituto que ponga esta empresa, la cantidad 5000 rs. vn. en dos plazos que serán, 1.º al presentar el sustituto en caja, y el 2.º al año del vencimiento de la escritura que es lo mismo que cuando cumple la responsabilidad.

2.º Que como en el presente reemplazo, no se sabe el cupo que á cada pueblo le corresponda, se ha de dar á la empresa el tiempo de un mes, contado desde la fecha en que la Excma. Diputacion haga los pedidos de los cupos que corresponda á cada pueblo de la Provincia, ó antes si la empresa lo estimare conveniente.

3.º Que al tiempo de verificar el contrato para cualquiera sustituto, se ha de abonar á la empresa la suma de 400 rs. en plata ú oro, por via de fianza, con la condicion de que si quieren el sustituto en el acto podrá entregárseles, pero será de

cuenta del que le compre, el mantenerle hasta ponerle en caja, pero siempre respondiendo la empresa de ponerle los que fuesen necesarios hasta que cumpla el año de la responsabilidad, si es que se desertare algun sustituto, ó mientras les tuvieren para hacer la entrega.

4.º Que si el que comprase el sustituto no verificase el pago de la primera mitad al tiempo de ponerle en caja, no tendrá accion ni derecho á reclamar de esta empresa el sustituto, ni menos la cantidad que ha entregado por via de fianza; como si igualmente no tuviere efecto por casualidad en el presente año el reemplazo ó sorteo celebrado en esta Provincia el dia 5 del corriente mes de la fecha.

5.º Que los gastos de escritura, reconocimiento de los físicos, medidura y todos cuantos sean necesarios hasta la entrega del sustituto, serán de cuenta del que le compre; pero despues de entregado si desertare y se le vejasen perjuicios al que le comprase, le responde la empresa de abonárselos todos al vencimiento del segundo plazo y de dejarle en libre y plena libertad de todos los perjuicios que se le vejasen.

6.º Que las entregas de las sumas de ambos plazos han de ser precisamente moneda de oro ó plata usual y corriente, puesto de su cuenta y riesgo en esta empresa, dando ademas fiadores competentes de conocido arraigo, y si no pagasen en los plazos marcados, sufrirán las penas que la ley les marca á los morosos por falta de cumplimiento á lo pactado.

Previene esta empresa que los que hagan los ajustes antes de que se verifiquen los cupos de cada pueblo, serán preferidos á todos los que se contratasen despues, para poner los sustitutos en caja, y sus precios entonces no serán los que se citan en el presente pliego, pues serán árbitros tanto los unos como los otros en ajustar segun las circunstancias lo exijan.

No habiendo persona alguna que haya optado el magisterio de primeras letras del pueblo de Prádena, partido de Sepúlveda, se vuelve á publicar de nuevo su vacante; advirtiendo que los que soliciten dicho magisterio han de estar provistos del Real título de tales maestros, y que su dotacion es la de 1100 rs. anuales, y ademas lo que paguen los padres de los niños: se proveerá el dia 30 del corriente mes de Abril.

ERRATAS. En el repartimiento de gastos de Diputacion y demas, inserto en el Boletin oficial número 48, se señalan á Madriguera 1167 reales 24 mrs., debiendo ser 1157 rs. con 24 mrs.

A Montejo de la Vega de la Serrezuela, se le ponen 4 vecinos y deben de ser 42.

A Escobar se le figuran 167 rs. 27 mrs. y deben ser 161 rs. 27 mrs.